



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Lic. Ángel Meneses Gutiérrez
Representante legal de la empresa
Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo
Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

[Redacted address information]

Teléfono: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0114/11/21

Expediente: 21PU2021X0108

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado el Lic. Ángel Meneses Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Trituración de Residuos Sólidos Peligrosos para Formulación de Combustible Sólido de Alto Poder Calorífico", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO en Antiguo Camino a la Resurrección, No. 10428, Fraccionamiento Industrial La Resurrección, C.P. 72920, en la localidad La Resurrección, en el municipio de Puebla, Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de noviembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 25 de octubre del mismo año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 21PU2021X0108 y número de bitácora 09/MPA0114/11/21.
2. Que el 11 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/45/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 01 de noviembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

3. Que el 18 de noviembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 16 del mismo mes y año, el periódico "El Sol de Puebla" de fecha 13 de noviembre de 2021, en el cual en la **Página 04 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **077035/11/21**.
4. Que el 23 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 25 de noviembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/45/2021** de la Gaceta Ecológica del 11 de noviembre de 2021, durante el periodo del 12 al 25 de noviembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 10 de febrero de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **REGULADO** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0595/2022**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 09 de marzo de 2022, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.
7. Que el 21 de abril de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0595/2022** del 10 de febrero de 2022, misma que quedó registrada con el folio **087118/04/22**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **tratamiento de residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 5, fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **Lic. Ángel Meneses Gutiérrez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 19,151 fecha 08 de marzo del año 2017, formalizada ante la fe de la Lic. César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública Número 23, en ejercicio y con residencia en Monterrey, Estado de Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III, 25 fracciones II y XX y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y el tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEIPA**; 5 incisos D), fracción I, II, III, IV, VIII, IX, X y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de un **PROYECTO** que tiene como objetivo el tratamiento de residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que,





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del proyecto.

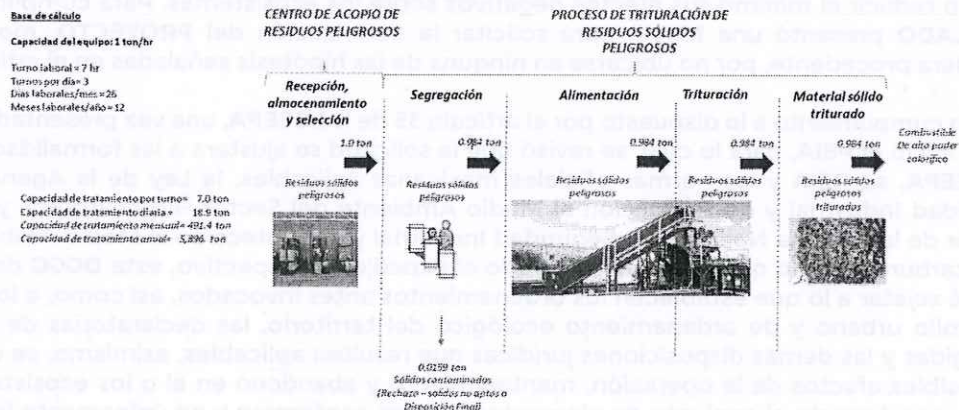
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 01 a 04 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la trituración de residuos peligrosos para la formulación de combustible sólido de alto poder calorífico en un predio localizado en Antiguo Camino a la Resurrección, No. 10428, Fraccionamiento Industrial La Resurrección, C.P. 72920, en la localidad La Resurrección, en el municipio de Puebla, Puebla, donde se encuentran las instalaciones del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (CARP), con registro número SEMARNAT No. 21-114-PS-II-03-2019, mismo que fue autorizado por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla, mediante oficio número DFP/SGPARN/4447/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, en una superficie total de 14,438.6 m², de los cuales 2,986.79 m² corresponden a la superficie del área del PROYECTO.

La descripción del proceso del PROYECTO se encuentra visible en el siguiente diagrama:

**DIAGRAMA DE PROCESO DEL PROYECTO
"TRITURACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS"**





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (CARP)	240	8.03
Trituración de Residuos Sólidos Peligrosos (Proyecto)	180	6.02
Oficinas definitivas	86.93	2.91
Oficinas provisionales y futuro Comedor definitivo	17.29	0.58
Baños provisionales	4.5	0.15
Tanque de Red contra incendios	3.1	0.1
Patio de maniobras	2,454.97	82.34
Total	2,986.79	100

Las coordenadas UTM del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	588877.29	2110220.85
2	588928.55	2110193.21
3	588930.82	2110268.14
4	588958.36	588958.36

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la información adicional, los contenedores con los residuos serán vertidos hacia la alimentación de la banda, en donde previamente se realiza una segunda revisión visual para identificar materiales no aptos para el proceso y proceder a retirarlos manualmente, antes de ser conducidos al proceso de trituración.

El equipo cuenta con un sistema de detección temprana de incendios, el cual opera mediante UV e infrarrojo, para detectar chispas, partículas calientes y llamas en toda la zona de trituración, así como boquillas de agua para su aspersión.

Los materiales no aptos serán separados en un contenedor con etiqueta de identificación para su posterior disposición acorde a sus características, con empresas autorizadas por la Secretaría.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que no se contará con un lugar para almacenar el material resultante del proceso de trituración. Por lo tanto, los residuos triturados son descargados directamente hacia el contenedor de capacidad 30 m³ en donde serán consolidados para su posterior disposición con empresas autorizadas que tengan dentro de sus permisos la recepción de este tipo de residuos peligrosos. Antes de su transporte a la siguiente fase de manejo, el contenedor será cubierto en su totalidad con lona de grueso calibre.

El material será transferido a la siguiente fase de manejo mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y su salida será registrada en bitácora correspondiente. El transporte que se utilizará para este efecto también contará con autorización correspondiente.





En la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional, el **REGULADO** señaló que se colocará la Trituradora de marca UNTHA de modelo RS-40, un sistema de detección temprana contra incendios y una banda de alimentación con las siguientes características:

Fabricante	UNTHA
Modelo	RS-40
Potencia de accionamiento	44 kW
Potencia de accionamiento del sistema hidráulico	N/A
Diámetro del rotor	N/A
Instalación	Montado sobre estructura
N° de revoluciones del rotor	N/A
Número de útiles de corte	92
Peso de la máquina	3,800 kg
Peso de la tolva	250 kg
Diámetro criba perforadora	60 mm
Peso contenedor para el armario de distribución	50 kg
Peso del sistema de agua refrigerante	N/A
Peso grupo hidráulico	N/A
Peso plataforma	N/A
Propósito	Reducir el tamaño de las partículas de los sólidos peligrosos para su consolidación y envío para su uso como combustible alterno.

El **REGULADO** mencionó que se contará con una fosa para la entrada de la banda de alimentación con las siguientes medidas: 3.5 m de largo x 1.6 m de ancho y con una profundidad de 0.5 m; asimismo, señaló que Las dimensiones generales de la banda son las siguientes: largo 11 m; alto 5 m; ancho 1.2 m; con una pendiente de 30°. La Trituradora UNTHA RS-40 será colocado en un soporte de 3 m de altura, el cual cuenta con una escalera marina y barandal de protección en su totalidad. Una vez que el material de los residuos sólidos peligrosos sea triturado este caerá en un contenedor con una capacidad de hasta 30 toneladas, en el cual se encuentra en un andén de carga y descarga para que una vez que este contenedor sea llenado, el operador de transporte en su unidad Roll Off pueda llevar el material triturado al horno cementero.

El **REGULADO** de la página 04 a 06 del **Capítulo II** de la **MIA-P** y 1 a 21 de la Información Adicional, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de construcción se consideran **03 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **25 años**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la instalación del proceso de tratamiento de residuos peligrosos a través de la trituración de residuos sólidos peligrosos para la formulación de combustible sólido de alto poder calorífico en un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos previamente autorizado, y que se ubica en el municipio de Puebla, estado de Puebla, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 1, 3 fracción XI, inciso b), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, M fracción II del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e), 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria, Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 57** denominada "*Depresión Oriental*", con Política Ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social-forestal. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
16.10	57. Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)	Sureste de Hidalgo. Centro, norte, sur y este de Tlaxcala, Centro occidente de Veracruz. Centro norte de Puebla.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, preservación y aprovechamiento sustentable.	Media	Desarrollo Social - Forestal





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Agricultura	Ganadería - Minería	CFE- Industria - Preservación de Flora y Fauna
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (**PMDUSP**), de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y al análisis efectuada por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **PROYECTO** corresponde a una zona clasificada como Industrial, sin que existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.
- e) El **REGULADO** presentó copia simple de la Licencia de Uso del Suelo 2021700000000316, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla el 27 de abril de 2017, para un Centro de Acopio.
- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en el **Capítulo III**, información adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El REGULADO indicó que para la etapa de operación la descarga de aguas residuales se conectará directamente a la red de alcantarillado municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO indicó que, los vehículos que entren a las instalaciones del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos a proveer equipos o residuos a tratar queden sujetos a cumplir con dicha norma, para lo cual se deben de apegar a los programas de verificación vehicular locales en caso de que se encuentren disponibles.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán en la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg equipadas con este tipo de motores.	El REGULADO indicó que los vehículos a utilizar en la operación del proyecto quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben de estar sujetos a los programas de verificación vehicular locales en caso de estar disponibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	El REGULADO indicó que los vehículos a utilizar en la operación del PROYECTO quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben de estar sujetos a los programas de verificación vehicular locales en caso de estas disponibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El REGULADO indicó que, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono de este, se cumplirá cabalmente con lo establecido en dicha norma identificando los residuos generados mediante los listados establecidos en la misma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que, el área del PROYECTO ha sido previamente impactada debido a las actividades antropogénicas e industriales por lo que no existen especies dentro del área de influencia del proyecto especies de flora y fauna en listadas en la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	El REGULADO señaló que el PROYECTO se encuentra dentro de estos límites permisibles en cuanto a la emisión de ruido, sin embargo, no se descarta el monitoreo para cumplir con lo establecido en la Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se consideró como criterios, que se trata de una zona industrial, además de las características edafológicas,





hidrología, uso del suelo, la nula vegetación y fauna silvestre, con lo cual se determinó como SA la UGA 57 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Para la delimitación del Área de Influencia (AI), el REGULADO señaló mediante información adicional que se determinó considerados la pendiente del terreno, la dirección del viento y los posibles impactos ambientales negativos de máximo alcance que pudieran afectar tales como posibles derrames líquidos utilizados para limpiar el área de trituración que se mezclen con los residuos peligrosos y/o algún incendio en el proceso de Trituración de Residuos Sólidos Peligrosos que se pudiera presentar, con lo cual definió una superficie de 1,000 m² como el Área de Influencia.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el SA, AI y Área del PROYECTO (AP) es Templado - C(w2), su temperatura media anual es entre 12°C a 18°C y del mes más frío es entre -3°C a 18°C con régimen de lluvia de verano ocasional, con vientos dominantes provenientes del oeste y del sureste en gran parte del año; fisiográficamente, el SA, AI y AP se ubican en la Provincia Fisiográfica de Eje Neovolcánico, además de encontrarse dentro de la Subprovincia Fisiográfica de Lagos y Volcanes de Anáhuac, así mismo presenta un sistema de topoformas compuesto principalmente por Sierra. En la zona donde se instalará el PROYECTO no presenta ninguna falla y fractura que represente riesgo alguno durante las diferentes etapas de este y no presenta riesgos provocados por deslizamientos, derrumbes, inundaciones o posible actividad volcánica; edafológicamente, el suelo presente en el área del proyecto es Regosol-Eutrico, grueso. No obstante, se reitera que la zona en donde se pretende desarrollar el proyecto ya es una zona urbana con uso de suelo industrial; hidrológicamente, en el SA se identifican cuatro regiones hidrológicas: Pánuco al noroeste; Tuxpan-Nautla al norte; Papaloapan al este y sureste, y Balsas en el centro del territorio poblano se ubica en la Región Hidrológica 18 - Balsas en la cuenca A Río Atoyac. La corriente de agua más cercano es de tipo intermitente y se encuentra a 1.5 km del área de influencia del PROYECTO.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - De las especies vegetales que se observan en el SA, se encuentran: sauce (*Salix humboldtiana*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), huisache (*Acacia farnesiana*), mezquite (*Prosopis juliflora*), eucalipto (*Eucalyptus cameldulensis*), quelite (*Amaranthus hybridus*), zacate araña (*Tagetes erecta*), jara (*Heimia salicifolia*), alfombrilla (*Verbena bipinnatifida*), fresa (*Fragaria vezca*), maíz (*Zea mays*), nopal (*Opuntia streptacantha*), uña de gato (*Mimosa s.*) de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el REGULADO señaló que, con respecto al AP, ésta se encuentra en una zona industrial, por lo que no se observan especies vegetales.

Fauna. - El REGULADO señala que, en el SA, se encuentra especies como: lagartija (*Sceloporus mucronatus*); halcón cernícalo (*Falco sparverius*), zopilote común (*Coragyps atratus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*), paloma huilota (*Zenaida macroura*), tortolita de cola larga (*Columba inca*), tordo ojo rojo (*Molothrus aeneus*), gorrión doméstico (*Carpodacus mexicanus*), urraca común (*Quiscalus mexicanus*), ratón (*Peromyscus maniculatus*), tlacuache (*Didelphys virginiana*), ardilla de roca (*Spermophilus variegatus*), de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el REGULADO señaló que, con respecto al AP, ésta se encuentra en una zona industrial, por lo que no se observan especies de fauna.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana, gran parte de la vegetación nativa del área de estudio fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona. Cabe señalar que el **AP PROYECTO** se encuentra ubicado sobre una zona industrial, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 84** del **Capítulo V** de la **MIA-P** y 31 de la **IA**, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold (1977) que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:



Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. Aumento de los niveles sonoros. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará mantenimiento a la maquinaria y/o vehículos utilizados y registrar dicho mantenimiento en una bitácora, así como la verificación en su frecuencia de los vehículos. Se efectuará riego en el área del PROYECTO en donde se realicen las actividades de preparación del sitio. Se colocará una lona a los vehículos que transporten materiales a necesitar en para evitar la dispersión de polvos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos que surjan de esta etapa y por un manejo inadecuado de estos que puedan tener un contacto accidental con el agua. Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación al personal en el manejo correcto de los diferentes tipos de residuos. Observación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, Colocación de contenedores específicos con tapa para cada uno de los diferentes tipos de residuos. Contratar a empresas autorizadas por las autoridades competentes para el manejo de los diferentes tipos de residuos que se generen.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación en la estructura natural del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contratar a empresas autorizadas por las autoridades competentes para el manejo de los diferentes tipos de residuos. Colocación de contenedores específicos con tapa para cada uno de los diferentes tipos de residuos. Capacitación del personal en el manejo correcto de los diferentes tipos de residuos. Observación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012. Se realizará mantenimiento a la maquinaria y/o vehículos utilizados y registrar dicho mantenimiento en una bitácora, así como la verificación en su frecuencia de los vehículos



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada por ser una zona urbana, por el retiro de la cubierta vegetal y por el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso b), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, M fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e), 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEDG-2004, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Trituración de Residuos Sólidos Peligrosos para Formulación de Combustible Sólido de Alto Poder Calorífico"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Antiguo Camino a la Resurrección, No. 10428, Fraccionamiento Industrial La Resurrección, C.P. 72920, en la localidad La Resurrección, en el municipio de Puebla, Puebla.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la instalación del proceso de reciclaje de residuos peligrosos a través de la trituración de residuos sólidos peligrosos para la formulación de combustible sólido de alto poder calorífico en un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos previamente autorizado y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, M fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9115/2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **Lic. Ángel Meneses Gutiérrez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGE EPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 21PU2021X0108
Bitácora: 09/MPA0114/11/21
Folios: 077035/11/21 y 087118/04/22

ENCH/OLIM





Agencia Nacional de Recursos Ambientales y
de Protección y Medio Ambiente del Sector Hidrocarburífero

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comunal
Oficina General de Gestión Comunal
Calle 10 de Julio No. 1222 Montevideo
Teléfono: 2332 1111

DÉCIMO SEXTO - El presente debe mantener en el domicilio registrado en el MIA-F copia respaldada
del expediente de la propia MIA-F de los planes del PROYECTO en caso de la presente resolución, para
efectos de mostrar a la autoridad competente que se lo respalda.

DÉCIMO SÉPTIMO - Se hace del conocimiento del RECLAMADO, que la presente resolución emite, con
motivo de la aplicación de la LOEPA, su RGA y las demás previsiones en otras disposiciones legales y
reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo
establecido en el artículo 78 de la LOEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de plazos
que se indican a continuación a partir de la fecha notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO - Mediante la presente resolución de E.L. Angel Manuel Gutiérrez, en su carácter de
Representante Legal de la empresa hidrocarburífera LIDERA S.A. de C.V., de conformidad con el artículo
187 de la LOEPA y demás disposiciones legales aplicables.

SIN TEXTO

M. en I. Nancy Evelyn Rodríguez Huguemayo

Calle 10 de Julio No. 1222 Montevideo
Teléfono: 2332 1111
Fax: 2332 1111

[Handwritten signature]